

CLASE DE PROCESO PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	PROVIDENCIA	CUA D
ALIMENTOS- EJECUTIVO	AMARILCE CARDENAS SANTANILLA	RODRIGO CARDENAS SANTANILLA	01-07-2020	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	1
PROCESOS ESPECIALES	ANDERSON SERRANO ARCIA	EJERCITO NACIONAL	01-07-2020	AUTO ADMITE INCIDENTE	1
PROCESOS ESPECIALES	JAIME ALBERTO LEON GASCA	EJERCITO NACIONAL	01-07-2020	AUTO ADMITE INCIDENTE	1
ALIMENTOS	DEICY ANTURY ROJAS	HUMBERTO SILVA CRUZ	01-07-2020	AUTO NIEGA PETICIÓN	1

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, uno (1) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDA : AMARILCE CARDENAS SANTANILLA
EJECUTADO : RODRIGO CARDENAS SANTANILLA
MENORES : ANA MARIA
ASUNTO : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2016-00054-00

Como el presente escrito de ejecución reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con los artículos 90, 306 del Código General del Proceso y 430 de la misma obra Y 152 del Código del Menor,

D I S P O N E:

1.- **LIBRAR** mandamiento de pago en contra del señor **RODRIGO CARDENAS SANTANILLA** para que pague la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$972.40.00) M/CTE**, por concepto de las mesadas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado más intereses del 0.5% mensuales a favor de la alimentaria ANA MARIA.

2.- **NOTIFIQUESE** al demandado de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso.

3.- **DE CONFORMIDAD** con el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia y artículo 599 del Código General del Proceso, decretase el embargo y retención del 10% del salario total devengado por el demandado menos deducciones de ley hasta completar la suma de \$1.100.000.00. Dinero que deberá ser consignado dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes en banco agrario a nombre del Juzgado y a favor de la demandante. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020).

PROCESO : INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE : ANDERSON SERRANO ARCIA
ACCIONADO : EJERCITO - COMANDANTE PERSONAL (COPER)
ASUNTO : ADMITE INCIDENTE
INTERLOCUTORIO: 0374
RADICADO : 2020-00175-00

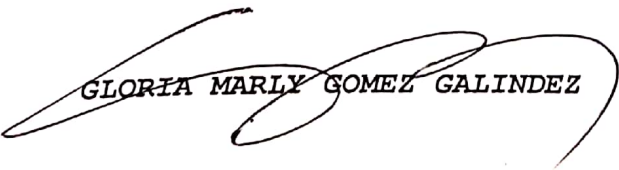
EN FIRME el auto de obediencia al superior y como el escrito de incidente de **DESACATO** presentado en la presente **ACCION DE TUTELA** cumple con las exigencias del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

- 1.- **ADMITIR** el presente incidente de **DESACATO** propuesto en esta tutela contra el **EJERCITO - COMANDANTE DE PERSONAL (COPER)**, por la razón anotada.
- 2.- **DEL** escrito de incidente córrase traslado a la parte incidentada por tres (3) días.
- 3.- **COMUNIQUESE** de esta decisión a la parte incidentante e incidentada. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020).

PROCESO : INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE : JAIME ALBERTO LEON GASCA
ACCIONADO : DIRECTOR DE SANIDAD MILITAR - EJERCITO
ASUNTO : ADMITE INCIDENTE
INTERLOCUTORIO: 0375
RADICADO : 2020-00179-00

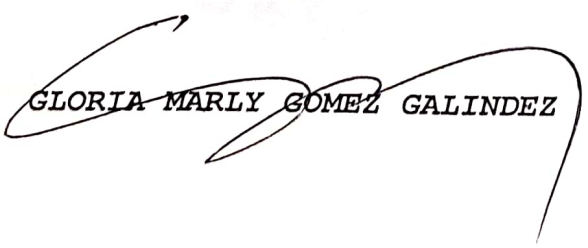
EN FIRME el auto de obediencia al superior y como el escrito de incidente de **DESACATO** presentado en la presente **ACCION DE TUTELA** cumple con las exigencias del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

- 1.- **ADMITIR** el presente incidente de **DESACATO** propuesto en esta tutela contra el **DIRECTOR DE SANIDAD MILITAR EJERCITO**, por la razón anotada.
- 2.- **DEL** escrito de incidente córrase traslado a la parte incidentada por tres (3) días.
- 3.- **COMUNIQUESE** de esta decisión a la parte incidentante e incidentada. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, primero (1) de julio de dos mil veinte (2020).

NO SE atiende lo peticionado por la demandante en la presente demanda de alimentos incoada por DEICY ANTURY ROJAS contra HUMBERTO SILVA CRUZ, por cuanto en esta demanda no se ha integrado el contradictorio por lo tanto la cuota fijada es provisional en consecuencia se le requiere para que impulse su tramite para que termine en legal forma la misma.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ